

Asignatura Derecho Político I Agradecimientos a los estudiantes de la Universidad de Madrid por su participación en este evento.

la forma del orden económico, perdón, la trama del orden económico en una sociedad dada. Ya no será suficiente con que éste se limite a ser un árbitro neutral que garantice simplemente el libre juego de las fuerzas sociales y económicas, sino que se demanda de él y a él se atribuye la capacidad para regular y en cierto modo supeditar a ciertos objetivos públicos o colectivos aquel libre desarrollo de los distintos intereses concurrentes en la sociedad. Este cambio de perspectiva, o mejor, esta transformación profunda que experimenta el Estado liberal originario, tiene tal vez su reflejo paradigmático, ejemplar, en el reconocimiento constitucional de la planificación económica como instrumento a través del cual el Estado asume la responsabilidad de procurar que tales derechos sociales se materialicen en la sociedad. Gracias.

entrar aquí y ahora en los problemas que plantea la falta de mecanismos eficaces para exigir del Estado el cumplimiento generalizado de dichos derechos, precisamente como contrapartida al sobrepoder económico que al mismo se le atribuye constitucionalmente a tal fin, vamos, siguiendo un trabajo de García Pelayo, a ver cómo contempla la Constitución española el tema de la planificación. En primer lugar, en el texto constitucional español tiene lugar un reconocimiento implícito de tal hecho cuando se hace una definición del Estado en que España queda constituida, según el artículo primero, párrafo primero, en un Estado social y democrático de derecho, lo que hará precisamente que tal y como se prescribe en el artículo noveno 2 a los poderes públicos, el Estado no se haga un reconocimiento de tal hecho, sino que se haga un reconocimiento de tal hecho, les corresponda promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los órganos

en que se integran, sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impiden o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. 3. Precisamente este pronunciamiento generalizado en favor de que el Estado contemporáneo, y concretamente el Estado español, procure establecer aquellas condiciones vitales que ni de los individuos aisladamente ni de los grupos sociales cabe esperar, propicia y en alguna medida justifica la intervención de aquel en el desarrollo de la economía en general y en el de algunas parcelas de la misma en particular. 4. Por lo que se refiere a la intervención del Estado sobre el desarrollo de la economía en general, la Constitución española es lo suficientemente explícita cuando dice que aquel, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general.

...para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial... ...y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza, así como su más justa distribución. Artículo 131.1 de la Constitución. No hay pues ninguna duda sobre su legitimidad constitucional, independientemente de que su puesta en práctica... ...hoy ya constituya un instrumento de gobierno en países cuyo sistema político y organización socioeconómica... ...se inscriban en el modelo capitalista. Y en todo caso, como señala el autor antes mencionado, su inclusión en el texto constitucional... ...guarda relación con otros preceptos recogidos en el mismo, ya que difícilmente, sin admitir esa actividad planificadora... ...podrían los poderes públicos promover las condiciones favorables... ...para el progreso social y económico, así como para una distribución de la renta regional...

y personal, tal y como se establece en el artículo 40 de la Constitución, por ejemplo. ¿O cómo sin planificación podría conseguirse una utilización racional de todos los recursos naturales a que se refiere el artículo 45.2? Asimismo, resulta coherente con esta potestad planificadora que se le reconozca al Estado el hecho de hacer recaer sobre éste la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, artículo 131 de la Constitución, o el reconocer a todos los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, tal y como establece el artículo 47 de la misma. Los ejemplos podrían multiplicarse y en todos ellos aparecería, y es lo que aquí interesa subrayar, una relación clara entre la potestad reconocida al Estado para planificar la actividad económica y la vinculación de la Constitución con la vida de los españoles.

del ejercicio de tal poder a la satisfacción de necesidades colectivas. Necesidades cuya satisfacción constituyen en unos casos aspiraciones más o menos sinceras y en otros dan lugar al reconocimiento de derechos sociales. El problema que se plantea es el de ver hasta qué punto ese intervencionismo estatal en la vida económica y el consiguiente poder real que al mismo le reporta tiene la contrapartida en que tales hechos hayan su justificación. Estamos en efecto ante un Estado que se constituye verdaderamente en portavoz de los intereses generales subordinando a la satisfacción de los mismos toda la riqueza del país tal y como se prescribe en el artículo 128.1 de la Constitución o por el contrario ello no es nada más que una cobertura para justificar el incremento de su justificación. El poderío al atribuirse además del monopolio del poder.

¿No es posible que el poder político se constituya en el principal y más poderoso empresario de todos los existentes en el país? No es posible que el poder político se constituya en el principal y más poderoso empresario de todos los existentes en el país. De los términos en que la constitución española se ocupa del tema se pueden extraer las siguientes conclusiones. Primera, que el reconocimiento en el texto constitucional de una actividad planificadora al Estado es susceptible de interpretaciones diversas, tanto económica como políticamente.

hablando, pudiendo servirse en consecuencia con tal instrumento económico a modelos de organización social bien distintos como puedan ser el capitalista propiamente dicho o el neocapitalista. Segunda, que no obstante esta ambigüedad respecto de los resultados a que la acción planificadora del Estado pueda dar lugar, el sistema del que parte la normativa constitucional es el calificado como sistema neocapitalista. Se trata, como es sabido, de un sistema apoyado en la economía de mercado, aunque con fuertes componentes oligopolistas que tienen como principales protagonistas a las empresas privadas, correspondiéndole al Estado, además y simultáneamente a la función clásica de regulador jurídico-administrativo y económico del sistema, otra consistente en redistribuir una parte importante del producto nacional en la economía de mercado. En forma de distintas prestaciones.

Lo que a su vez da lugar a que se genere una demanda de bienes y servicios. Ahora bien, y esta es la tercera de las conclusiones, del hecho de que la constitución establezca las normas jurídicas que hacen posible el sistema neocapitalista no puede deducirse que lo imponga. Ahora bien, imponer un sistema económico no ha sido ni puede ser objeto de las constituciones democráticas y hasta ahora solo lo ha sido de las constituciones socialistas de modelo soviético. No hay ningún partido en nuestro tiempo en que lo económico no sea

la parte fundamental de su programa político y siendo así las cosas es obvio que la constitución debe dar posibilidades de realización a los programas de aquellos partidos que obtengan la constitución. No hay ningún partido en nuestro tiempo en que los partidos tengan amplia confianza del electorado ya que de otra manera la constitución no solo obstaculiza la constitución sino que también la constitución debe tener una parte fundamental de su programa político.

No es que quebrantaría la actualización democrática, sino que quebrantaría las mismas bases de su propia existencia. Por otra parte, el dinamismo inherente a la vida económica, especialmente acentuado en nuestro tiempo, lleva a la conclusión de que si bien una constitución puede proporcionar los supuestos normativos para la estabilidad económica, no es menos cierto que esta estabilidad no es estática, es decir, sólo compatible con el mantenimiento rígido de una situación, sino que es dinámica, es decir, capaz de mantenerse en medio y a través de los cambios. Si bien, dentro de las condiciones, la estabilidad económica no es una estabilidad económica, sino que es una estabilidad económica. La constitución es un sistema económico que se establece en las condiciones y límites de las normas constitucionales, o quizá expresado de modo más riguroso mediante una interacción entre las normas y las programaciones político-económicas. En conclusión, la constitución parte de la infraestructura del sistema económico neocapitalista y establece unas normas bajo las cuales esta constitución puede ser una estructura de la que se puede establecer una situación económica.

puede funcionar, pero ello no quiere decir que lo sancione ni que la validez de dichas normas sea incompatible con modificaciones del mencionado sistema. En qué sentido vayan esas modificaciones será una cuestión a determinar por el sistema político bajo condicionamientos económico coyunturales y de otra especie. Hablando en términos generales y sumarios y dejando de lado el statu quo caben pues dos hipótesis a plantearse. Una, que el desarrollo tienda a generar políticas destinadas a un cambio en sentido socialista democrático. La normatividad constitucional impide que este cambio pueda ser llevado a cabo bruscamente o por así decirlo en un solo acto, pero no impide que lo sea por una agregación de actos cuyo valor añadido convertiría los cambios en el sistema en cambios del sistema.

de sus sectores determinantes. Y en segundo lugar, cabe lo que a falta de mejor expresión podemos designar como el endurecimiento de las estructuras capitalistas. En efecto, antes hemos hecho alusión a cómo el neocapitalismo ha sido asociado a la idea y a la praxis del Estado social de derecho, de un Estado productor y distribuidor de grandes prestaciones a la que podía hacer frente a través de sus recursos fiscales cada vez mayores en virtud precisamente del gran crecimiento económico y de la mayor incisión fiscal sobre éste. Ahora bien, a partir de la crisis que se inicia en 1974 se quebrantan algunos de estos supuestos y actualmente se plantea, por ciertas tendencias, el problema de la crisis del Estado y su corolario de los límites de la política social. Límites Dados

entre otros factores por el nivel de la producción y por el borde tolerable de exacción fiscal. Junto a un posible bloqueo o regresión de las prestaciones sociales, se proponen una serie de medidas en cuyo detalle no se puede entrar aquí, pero que en síntesis están orientadas o bien hacia una mayor privatización de la economía en el sentido de la empresa capitalista, con relativa a una disminución de la acción económica del Estado, o bien hacia un

fortalecimiento del intervencionismo y planificación estatales, pero destinados a fomentar al sector privado, disminuyendo las atribuciones sociales, transfiriendo a dicho sector especialmente a las industrias de punta, los recursos públicos, bloqueando los salarios a fin de aumentar la productividad, y luchar contra la izoación, etc. En cualquier caso,

y al margen de que una u otra de las dos grandes posibilidades mencionadas se transforme en realidad, de lo que no hay ya lugar a duda es de que en los próximos años haya que tomar en el mundo entero decisiones políticas importantes respecto a la reordenación del sistema económico actualmente vigente.